

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2019-00451 00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Martha Libia Marín
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación.

Correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión intestada de Martha Libia Marín, iniciada en virtud de demanda presentada el 30 de abril de 2019, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

María Sobeida García Marín y Oscar Henry Puerta Marín actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, solicitaron que se diera inicio al proceso de sucesión intestada de Martha Libia Marín, fallecida el 28 de julio de 2017, siendo éste municipio el lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que la señora Martha Libia Marín, fallecida el 28 de julio de 2017 en esta ciudad, sin sociedad conyugal vigente. La causante procreó los hijos: María Sobeida García Marín, Oscar Henry Puerta Marín y Duver Ney Puerta Marín.

La causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora Martha Libia Marín, fallecida en el municipio de Medellín el 28 de julio de 2017, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 32.405.086; y 2. Que se liquide la sucesión y se haga la partición y adjudicación de las hijuelas entre sus hijos conocidos.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso de la señora Martha Libia Marín ocurrió el 28 de julio de 2017 como aparece plenamente demostrado con el correspondiente registro civil de defunción, que yace a folio 4 y 5 del cuaderno único, advirtiéndose que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de María Sobeida García Marín, Oscar Henry Puerta Marín y Duver Ney Puerta Marín, en calidad de herederos de la causante; la cual se verifica con los registros de nacimiento obrantes a fls. 6 a 7 y 34 a 36.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado por el apoderado judicial de la parte actora, a quien le fue otorgada la facultad de ejercer como partidor conforme el poder allegado a folios 59 a 60 y 64 a 67, luego de la revisión realizada por el Juzgado, se evidencia que está ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982, procediendo su

aprobación conforme al numeral 1º del Art. 509 ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante de folios 73 a 77 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

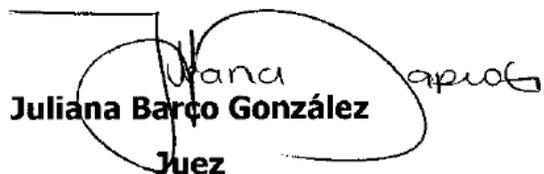
FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Martha Libia Marín, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 32.405.086, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-427796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Tercero: DISPONER la protocolización de éste expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD
 Medellín, 7 de octubre de 2020, en la
 fecha, se notifica el auto precedente
 por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



 Secretario

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0e439a802f41c6bbf1c318b0b3e3673a182c2c6ddeafc9b30d3e0e9a99885d

Documento generado en 06/10/2020 03:21:43 p.m.